



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 71 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **08 FEB. 2017**

VISTO:

El Informe N° 068-2017-MPH/OAF-U-RRHH/24.27, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la extensión y pago de los incrementos obtenidos por el Laudo Arbitral a los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, en 83 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Artículo 149° señala: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; por lo que se procede a acumular los dos procedimientos obrantes en autos (extensión y pago de Laudo Arbitral) a efectos de ser resueltos conjuntamente;

Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014, sobre incrementos remunerativos a los servidores bajo los alcances de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" Decreto Legislativo N° 276 en su parte resolutive numeral 1) precisa: "La Municipalidad Provincial de Huamanga incrementa la remuneración a los trabajadores afiliados al Sindicato en Trescientos Soles (S/ 300. 00) mensuales los que formarán parte de la remuneración principal" (...); concediendo dicho derecho de incrementos remunerativos a los servidores nombrados, servicios personales y sindicalizados; en ese sentido, dicho laudo fue materia de oposición por parte de la Procuraduría Pública Municipal; proceso que en la actualidad ha concluido con el Auto de Vista emitido por el Juez Superior de la Primera Sala Civil de Ayacucho recaída en la Resolución N° 14, de fecha 23 de setiembre de 2016, del cual se desprende la parte resolutive la cual CONFIRMA el auto final de fecha 13 de abril del 2016, por se declara IMPROCEDENTE la oposición formulada por la Procuraduría Pública Municipal; ergo, corresponde otorgar el incremento remunerativo establecido por Laudo Arbitral del año 2014 el cual otorga por UNANIMIDAD el incremento de Trecientos con 00/100 soles (S/. 300. 00) mensuales a los servidores los cuales formarán parte de la remuneración principal así como los demás extremos que el laudo les otorga;

Que, al respecto, como cuestión previa es preciso señalar que en observancia de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS **Carácter vinculante** de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4. Señala : "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)" ; por lo que, la entidad edil está obligada a acatar los extremos de los fallos emitidos en última instancia por los órganos jurisdiccionales competentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, la Resolución N° 14 de fecha 23 de setiembre de 2016, Auto de Vista, que ratifica en todos los extremos lo dispuesto por el Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014, es necesario establecer cuales con los alcances de este beneficio colectivo para lo cual es de precisar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores *nombrados y contratados* mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, en tal sentido, la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un año (01) año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, previo proceso disciplinario;



Que, cabe destacar que lo antes señalado, no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales relativos al nombramiento;



Que, la Ley N° 24041 solo brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de desvincularlos por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa ni lo equipara con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, asimismo, con relación al aspecto remunerativo, cabe señalar que conforme al Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificación de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma establece;



Que, el Artículo 40° de la Ley del Servicio Civil señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio N° 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública



establecidos en la Constitución Política del Perú; asimismo, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Artículo 66° ha señalado los alcances de la negociación colectiva la cual se circunscribe a lo establecido en el Artículo 42° y además se encuentra limitada por lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 40°, concordante con lo señalado en el Artículo 67° *representación en la negociación colectiva los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva (. . .),* por consiguiente, los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles **CONTRATADOS**, nombrados o **REINCORPORADOS JUDICIALMENTE** (como es el caso que concita la presente opinión), por medida cautelar o sentencia, bajo los regímenes 276, 728 y 1057 y la Ley del Servicio Civil respectivamente, precisando además respecto al personal reincorporado judicialmente sea por medida cautelar o sentencia, a alguno de los regímenes laborales antes indicados, aun cuando no sean sindicalizados, estos son **BENEFICIARIOS**, o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores de la entidad (Ref. Informe Técnico N° 266-2016- SERVIR/GPGSC de fecha 24 de febrero de 2016);



Que, del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de enero de 2014, se desprende que los pactos y/o convenios colectivos tienen fuerza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



vinculante para las partes que lo celebran o adoptan en esa línea de ideas "Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, **así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad** (...) con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza"

Que, del Informe N° 68-2017-MPH/OAF-U-RRHH/24.27 emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos a la Jefa de la Oficina de Secretaría General, solicitando emitir acto resolutivo con **eficacia anticipada** sobre la Extensión y Pago de los Incrementos obtenidos por el Laudo Arbitral a los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, donde precisa que se emita acto resolutivo referente a la petición incoada por el Secretario General del SITRAMUN - HGA. Sobre extensión de los incrementos económicos obtenidos por Laudo Arbitral ratificados por Auto de Vista de fecha 23 de setiembre de 2016 (Resolución N° 14), con alcance para los trabajadores nombrados, contratados permanentes y/o repuestos mediante sentencia judicial bajo los alcances del régimen del decreto Legislativo N° 276, con **eficacia anticipada** a la materialización de la Planilla Única de Remuneraciones correspondiente al año fiscal 2017, de manera continua y permanente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los Expedientes de Registro Nros. 94-2017 de fecha 24 de enero de 2017 y 99-2017 de fecha 25 de enero de 2017 respectivamente, en observancia de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Artículo 149°.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la petición incoada por el Secretario General del SITRAMUN - HGA, sobre extensión de los incrementos económicos obtenidos por Laudo Arbitral ratificados por Auto de Vista de fecha 23 de setiembre de 2016 (resolución N° 14), con alcance para los trabajadores nombrados, contratados permanentes y/o repuestos mediante sentencia judicial, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, con eficacia anticipada a la materialización de la Planilla Única de Remuneraciones correspondiente al año fiscal 2017, de manera continua y permanente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con el presente acto resolutivo al Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamanga, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDE
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE